Tercero.- Ambas partes estando satisfechas con el acuerdo arribado solicitan la aprobación del mismo y el archivamiento del presente proceso.

VI. CONCLUSIÓN DEL DEBATE: Estando a la acuerdo conciliatorio expuesto por las partes procesales. SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

HOMOLOGACIÓN.- Resolución Número: 06

VISTOS Y OÍDOS; En audiencia Pública del día de la fecha en la presente causa I CONSIDERANDO: Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 484° y 487° del Código Procesal Penal, la parte agraviada puede desistirse o conciliar, en cualquier estado de la causa con lo que se dará por fenecido el proceso. Asimismo el artículo 484º inciso 2 del señalado Código determina como una de las etapas de la audiencia en el proceso de faltas, la conciliación. Segundo.- Ciertamente en audiencia las partes procesales han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos expresados. Tercero.- Se verifica que el acuerdo versa sobre los hechos materia de juzgamiento, respecto de los que existe un acuerdo expreso y legal entre las partes que guardan relación al objeto del proceso penal; por tanto esta Judicatura se halla habilitada para aprobar dicho acuerdo conciliatorio en este estadio procesal, conforme a las normas antes glosadas.

Por las consideraciones expuestas:

1. APRUEBO el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.-

En consecuencia : HOMOLOGO la conciliación que antecede.-

DISPONGO: SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, siendo que la misma tiene el

ORDENO: EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa que por Faltas Contra la Persona, se ha seguido.

Se notifica con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes, quienes expresaron su conformidad.

Siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día, mes y año indicado, se da por terminada la audiencia y por cerrada el presente acta.-

> Mungt Blas ITULAR) JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CUSCO

ODER JUDICIAL

or de Justicia de Cusco

Treintetre

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Calle Saphy A : 01176-2012-0-1001-JP-PE-06

EXPEDIENTE : FELIX SULLCA YANQUI

IMPUTADO: HUACCANQUI PUCLLA, CRISOLOGO

: LESIONES DOLOSAS

: ACHAHUI HUAMANI, VIOLETA FALTA AGRAVIADO

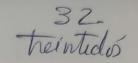
AUDIENCIA DE JUICIO CON ACUERDO CONCILIATORIO

INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Cusco, siendo las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil trece, en la Sala de Audiencias del Sexto Juzgado de Paz Letrado -Comisaría - Turno A, dirigida por el Señor juez Héctor César Muñoz Blas, asistido por el Secretario Judicial Felix Sullca Yanqui se realiza la Audiencia Pública de Juicio Oral en el proceso en el presente proceso por faltas.

- a. el Procesado.- CRISOLOGO HUACCAnQUI PUCLLA, con Documento Nacional de Identidad Nro. 43899154, con domicilio en la APV Huaynapicchu s/n de esta ciudad, quien renuncia a la asistencia de un abogado defensor.
- b. la Agraviada.- VIOLETA ACHAHUI HUAMANI, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 77331928, con domicilio en la APV Huaynapicchu s/n de esta ciudad, quien renuncia a la asistencia de un abogado defensor.
- Con la concurrencia de las partes se por INSTALADA la audiencia. III.
- IV. RELACIÓN DE LOS CARGOS .- Hechos: Se ha expuesto con claridad los hechos que se imputan al inculpado, conforme a los términos del informe policial que obra a folios dos, esto es que el día 08 de noviembre de este año, habría agredido fisicamente a la agraviada, quien es su conviviente con quien tiene un hijo; que producto de los hechos la agraviada resultó con lesiones en su integridad mereciendo cuatro días de descanso médico.
- CONCILIACIÓN.- El Despacho invitó a las partes a arribar a una conciliación, informándoles sobre los alcances de la misma, expresando las partes su voluntad de conciliar, informando los extremos de tal acuerdo:
- Primero.- La persona de CRISOLOGO HUANCCANQUI PUCLLA, refiere que a la fecha su relación con la agraviada esta muy bien, y que se encuentra arrepentido por los hechos protagonizados, refiriendo que fueron por un estado de cólera, por lo que en este acto pide disculpas de las mismas y a efectos de dar seguridad a su pareja de que hechos como los denunciados no volverán a acontecer, SE COMPROMETE ante el Juzgado a efectos de no volver a agredir física o verbalmente a su pareja y cuidar mas sus reacciones.

Segundo.- Por su parte, la agraviada VIOLETA ACHAHUI HUAMANI, se encuentra conforme con el compromiso asumido las que acepta en este acto.



halla en estado de ebriedad suele realizar actos que luego no recuerda por lo que en este acto le otorga GARANTÍAS PERSONALES a su ex conviviente Nicolasa Chaucca Millio a efectos de no agredirla física o verbalmente por ningún motivo, así como SE COMPROMETE a dejarla en paz y no molestarla ni hacerle problemas cuando se halle en estado de ebriedad y cumplir a cabalidad con sus deberes de padre.

Segundo.- Por su parte, la agraviada NICOLSAS CHAUCCA MILLIO, se encuentra conforme con las garantías otorgadas y acepta el compromiso asumido por su contra parte.

Tercero.- Ambas partes estando satisfechas con el acuerdo arribado solicitan la aprobación del mismo y el archivamiento del presente proceso.

VI. CONCLUSIÓN DEL DEBATE: Estando a la acuerdo conciliatorio expuesto por las partes procesales. SE DECLARA CERRADO EL DEBATE.

HOMOLOGACIÓN.- Resolución Número: 08 VISTOS Y OÍDOS; En audiencia Pública del día de la fecha en la presente causa I CONSIDERANDO: Primero .- De conformidad con lo previsto en los artículos 484° y 487° del Código Procesal Penal, la parte agraviada puede desistirse o conciliar, en cualquier estado de la causa con lo que se dará por fenecido el proceso. Asimismo el artículo 484° inciso 2 del señalado Código determina como una de las etapas de la audiencia en el proceso de faltas, la conciliación. Segundo.- Ciertamente en audiencia las partes procesales han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos expresados. Tercero.- Se verifica que el acuerdo versa sobre los hechos materia de juzgamiento, respecto de los que existe un acuerdo expreso y legal entre las partes que guardan relación al objeto del proceso penal; por tanto esta Judicatura se halla habilitada para aprobar dicho acuerdo conciliatorio en este estadio procesal, conforme a las normas antes

Por las consideraciones expuestas:

- 1. APRUEBO el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.-
- 2. En consecuencia : HOMOLOGO la conciliación que antecede.-
- 3. DISPONGO: SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, siendo que la misma tiene el mérito de Cosa Juzgada.
- ORDENO: EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa que por Faltas Contra la Persona, se ha seguido.

Se notifica con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes, quienes expresaron su conformidad.

Siendo las nueve de la mañana del día, mes y año indicado, se da por terminada la audiencia y por cerrada el presente acta.-

Escaneado con CamScanner

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Calle Saphy A

EXPEDIENTE : 00258-2012-0-1001-JP-PE-06

ESPECIALISTA : FELIX SULLCA YANQUI IMPUTADO: QUISPE CHOQUE, JUAN WILFREDO

: LESIONES DOLOSAS

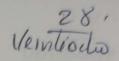
AGRAVIADO : CHAUCCA MILLIO, NICOLASA

AUDIENCIA DE JUICIO CON ACUERDO CONCILIATORIO

INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Cusco, siendo las ocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, en la Sala de Audiencias del Sexto Juzgado de Paz Letrado -Comisaría - Turno A, dirigida por el Señor juez Héctor César Muñoz Blas, asistido por el Secretario Judicial Felix Sullca Yanqui se realiza la Audiencia Pública de Juicio Oral en el proceso en el presente proceso por faltas.

- a. el Procesado.- JUAN WILFREDO QUISPE CHOQUE, con Documento Nacional de Identidad Nro. 23801542, con domicilio en el AAHH Mosocllacta D-4 de esta ciudad, quien renuncia a la asistencia de un abogado defensor.
- b. la Agraviada.- NICOLASA CHAUCCA MILLIO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 23944872, con domicilio en la AHH Mosocllacta D-4 de esta ciudad, quien renuncia a la asistencia de un abogado defensor.
- Con la concurrencia de las partes se por INSTALADA la audiencia. III.
- IV. RELACIÓN DE LOS CARGOS .- Hechos: Se ha expuesto con claridad los hechos que se imputan al inculpado, conforme a los términos del informe policial que obra a folios dos, esto es que el día cinco de febrero al año pasado, habría agredido fisicamente a la agraviada, quien es su ex conviviente con quien tiene cinco hijos; que producto de los hechos la agraviada resultó con lesiones en su integridad mereciendo tres días de descanso médico.
- CONCILIACIÓN.- El Despacho invitó a las partes a arribar a una conciliación, informándoles sobre los alcances de la misma, expresando las partes su voluntad de conciliar, informando los extremos de tal acuerdo:
- Primero.- La agraviada NICOLASA CHAUCCA MILLIO refiere que únicamente desea que su ex pareja no le haga problemas sobre todo cuando ingiere bebidas alcohólicas dado que se hallan separados de hecho, que la le otorgue garantías para su vida e integridad, y que cumpla con sus deberes de padre.
- Segundo .- El inculpado JUAN WILGFREDO QUISPE CHOQUE, esta de acuerdo con la manifestado por la agrviada, reconociendo que cuando se



proceso SE COMPROMETE a efectos de evitar agredir verbal o fisicamente a su contra parte o faltarles de cualquier forma evitando en lo posible todo acercamiento a ellos.

Segundo.- Por su parte Luis Eduardo Mendoza Alarcón refiere igualmente que no existe ningún tipo de problema con su contra parte, por lo que también deseando dar solución al presente conflicto, SE COMPROMETE a efectos de no agredir física o verbalmente a su contra parte por ningún motivo, evitando tener contacto con él. Asimismo, la persona de Dalila Orieta Alarcón Blas acepta las disculpas y el compromiso asumido por su contra parte.

Tercero.- Estando al acuerdo arribado entre las partes, ambas partes solicitan en su condición de agraviados su aprobación y el consiguiente archivamiento del presente proceso.

VI. CONCLUSIÓN DEL DEBATE: Estando a la acuerdo conciliatorio expuesto por las partes procesales. SE DECLARA CERRADO EL DEBATE. HOMOLOGACIÓN.- RESOLUCIÓN NUMERO: 03

VISTOS Y OÍDOS; En audiencia Pública del día de la fecha en la presente VII. causa I CONSIDERANDO: Primero .- De conformidad con lo previsto en los artículos 484° y 487° del Código Procesal Penal, la parte agraviada puede desistirse o conciliar, en cualquier estado de la causa con lo que se dará por fenecido el proceso. Asimismo el artículo 484º inciso 2 del señalado Código determina como una de las etapas de la audiencia en el proceso de faltas, la conciliación. Segundo.- Ciertamente en audiencia las partes procesales han arribado a un acuerdo conciliatorio, conforme se tiene del presente acta. Tercero.- Se verifica que el acuerdo versa sobre los hechos materia de juzgamiento, respecto de los que existe un acuerdo expreso y legal entre las partes que guardan relación al objeto del proceso penal; por tanto esta Judicatura se halla habilitada para aprobar dicho acuerdo conciliatorio en este estadio procesal, conforme a las normas antes glosadas.-

Por las consideraciones expuestas:

- 1. APRUEBO el acuerdo conciliatorio celebrado.-
- 2. En consecuencia : HOMOLOGO la conciliación que antecede.-
- 3. DISPONGO: SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, siendo que la misma tiene el mérito de Cosa Juzgada.
- ORDENO: EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa que se ha seguido contra ambas partes por Faltas Contra la Persona en la modalidad de LESIONES DOLOSAS en su agravio mutuo.

VIII. NOTIFICACIÓN.-

Se notifica con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes, quienes expresaron su conformidad.

CONCLUSIÓN.-

Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día, mes y año indicado, se da por terminada la audiencia y por cerrada el presente acta.-

EGADO DE PXZ LETRADO DE/CUSCO PODER JUDICIAL 1005

Escaneado con CamScanner

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Calle Saphy A IMPUTADO FALTA

EXPEDIENTE : 01343-2012-0-1001-JP-PE-06
ESPECIALISTA : FELIX SULLCA YANQUI : YUCRA CORNEJO, ULISES YURI

: LESIONES DOLOSAS

FALTA AGRAVIADO

: ALARCON BLAS, ORIETA : LESIONES DOLOSAS : LAS MISMAS, PERSONAS

Audiencia de Juicio con Conciliación

INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Cusco, siendo las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil trece, en la Sala de Audiencias del Sexto Juzgado de Paz Letrado -Comisaria - Turno A, dirigida por el Señor Juez Héctor César Muñoz Blas, asistido por el Secretario Judicial Félix Sullca Yanqui se realiza la Audiencia Pública de Juicio Oral en el proceso en el presente proceso por faltas.

ACREDITACIÓN.a. El imputado y agraviado ULISES YURI YUCRA CORNEJO con DNI 44841604, con domicilio en la APV Camino Inca D-1 de esta ciudad; quien renuncia a la asistencia de un abogado defensor.

b. Los imputados y agraviada DALILA ORIETA ALARCON BLAS con DNI 23980707 y LUIS EDUARDO MENDOZA ALARCON con DNI 47344040; con domicilio en la APV La victoria A-11 Tica Tica de esta ciudad, quienes estuvieron asistidos por su abogada defensora doctora Gladys Olave Luza con CAC 1635.

Con la concurrencia de las partes se por INSTALADA la audiencia. III.

IV. RELACIÓN DE LOS CARGOS QUE APARECEN EN EL PARTE POLICIAL .-

Hechos: Se expuesto con claridad los hechos que se imputan ambas partes, esto es haberse agredido físicamente el día siete de diciembre del año dos mil doce, generándose lesiones en los agraviados.

Calificación jurídica; Los hechos expuestos han sido calificados jurídicamente como faltas Contra la persona en la modalidad de Lesiones Dolosas, previstas en el artículo 441° primer párrafo del Código Penal.

Se deja constancia que los imputados indicaron que han escuchado y entendido los cargos que se le imputan.

CONCILIACIÓN.- El Despacho invitó a las partes a arribar a una conciliación, informándoles sobre los alcances de la misma, expresando las partes su voluntad de conciliar, informando los extremos de tal acuerdo:

Primero.- La persona de Ulises Yuri Yucra Cornejo refiere que no existe ningún tipo de problema con su contra parte, y desea que no vuelvan a pasar hechos como los denunciados, por lo que en este acto pide disculpas de los actos protagonizados y para efectos de dar solución al presente